

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

"ELIMINACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PAGANTE"

ARTÍCULO 1: Derógase el inciso c) del artículo 6° perteneciente al Capítulo II "Capital y Utilidades" del Decreto Ley N° 1224.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RODRIGO DE LOREDO
DIPUTADO NACIONAL

Firmantes: Marcela Antola, Danya Tavela, Alfredo Vallejos.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, el presente proyecto establece la eliminación del "dominio público pagante", cuya supresión estaba prevista de manera incidental en el artículo 589 de la Sección IV – Fondo Nacional de las Artes de la "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" presentada el miércoles 27 de Diciembre de 2023.

En materia de derechos de autor, la Ley 11.723 de "Régimen Legal de la Propiedad Intelectual" establece un marco de protección para las obras científicas, literarias,

artísticas y didácticas que sean fruto del intelecto humano. La protección conferida a los autores se extiende durante toda su vida y, en general, por setenta (70) años más contados desde su fallecimiento para sus herederos o derechohabientes. Vencido ese plazo, la obra cae en el "dominio público".

Es importante recordar que el marco normativo actual prevé el pago de un arancel con destino al Fondo Nacional de las Artes, para la utilización de obras científicas, literarias y artísticas caídas en el dominio público, esto es, cuando el plazo de protección previsto por los derechos de autor ha expirado. A esto se lo conoce como "dominio público pagante u oneroso", y tan solo unos pocos países del mundo cuentan con él (v.gr., Uruguay, Argelia, Kenia, Ruanda, Senegal, Paraguay). En otras palabras, la utilización de obras del dominio público no es libre, sino que están sujetas a un gravamen perpetuo, produciéndose un efecto encarecedor en el uso por parte de creadores de contenido, diseñadores, ilustradores, cuentistas, emprendedores y en general ciudadanos, y añadiendo mayores barreras a la creación de obras derivadas.

En el plano internacional, tratadistas brasileños han alzado la voz en contra del "dominio público remunerado" alegando que se trata de un impuesto injustificado en favor de las sociedades de gestión colectiva. Chile, Italia y otros países también derogaron este sistema reemplazándolo por uno de dominio público gratuito. México, por su parte, hizo lo propio en 1993.

La supresión del dominio público pagante ha sido casi unánime a lo largo del mundo y no vemos razón por la cuál no ir en esa dirección. Es más, determinados estudios han demostrado que la gratuidad del sistema de dominio público genera dos efectos: mayor disponibilidad y menor precio.

El artículo de Maximiliano Marzetti¹ menciona un análisis llevado a cabo por la red COMMUNIA, una iniciativa financiada por el programa eContentplus de la Unión Europea, descubrió una correlación positiva entre la entrada de una obra al dominio público y su mayor disponibilidad.² Un caso ejemplar es el de las obras de Sigmund Freud, las cuales pasaron al dominio público en Italia en 2010. Como resultado de este cambio, en los siguientes nueve meses, 10 editoriales lanzaron al mercado 36 obras del padre del psicoanálisis. Esta cifra contrasta significativamente con lo ocurrido entre 1999

¹ Marzetti, M. (2016). *"¿Es eficiente el dominio público pagante argentino? Una aproximación desde el análisis económico del derecho"*.

² Frosio, G. (2011). *Communia Final Report*.

y 2009, pues mientras el derecho de autor estaba en vigor, solo se publicaron 16 obras de Freud en Italia (ibíd.).

En relación al impacto en los precios, Marzetti destaca los trabajos de investigadores como Pollock, Stepan y Välimäki, quienes han llevado a cabo estudios que cuantifican el precio. A partir de datos recopilados del Nielsen Book Data, el cual constituye el conjunto de datos más extenso obtenido hasta la fecha en el mercado editorial británico, comprendiendo un total de 64,000 libros, se ha determinado que el precio de las obras en dominio público es al menos un 5-15% más bajo que el de las obras protegidas por derechos de autor.³

Creemos que, con el fin de asegurar que Argentina se destaque en la economía global del conocimiento, es imperativo no solo optimizar sus normativas e instituciones jurídicas, sino también suprimir aquellas que carecen de eficacia e impiden su progreso.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto.

RODRIGO DE LOREDO
DIPUTADO NACIONAL

Firmantes: Marcela Antola, Danya Tavela, Alfredo Vallejos.

³ Pollock, R., Stepan, P., & Välimäki, M. (2010). *The Value of the EU Public Domain*.